



## **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

### **PARIDAD DE GÉNERO Y REELECCIÓN**

La reforma político electoral del año 2014 introdujo nuevas figuras al sistema político mexicano. Entre ellas, las candidaturas independientes, la reelección y la paridad de género.

#### **Organismos Públicos Locales que han emitido Lineamientos de paridad para los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018:**

- **Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas**

El 1 de diciembre de 2016 el Consejo General aprobó los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

No consideran el tema de la reelección.

- **Instituto Electoral de Coahuila**

Emitieron los siguientes lineamientos en materia de paridad de género:

Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participaran en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017.

Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral 2016-2017.

En ambos documentos no se contempla el tema de la reelección.

- **Instituto Electoral de Durango**

Tienen publicada en su página la iniciativa de reforma de la ley electoral. No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.

- **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

El 27 de marzo 2017, mediante acuerdo IEEN-CLE-038-2017 se aprobaron los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones en el registro de candidatas y candidatos para el proceso electoral local ordinario 2017.

No contemplan el tema de la reelección.



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- **Comisión Estatal de Nuevo León**  
**Propuesta de cambio de denominación: Instituto para el Desarrollo Democrático**

### **Iniciativa de reforma de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.**

Artículo 146

“(…)

*Quando un partido político decida postular a personas para ser reelectas en cargos municipales, en todo caso deberá cumplir con sus obligaciones de postulación paritaria de género en sus dimensiones vertical y horizontal.*

*El Instituto para el Desarrollo Democrático verificará que los partidos políticos hayan cumplido con ambas dimensiones de la paridad de género, para la cual estará obligado a garantizar que se alcance el efecto útil y material del principio de paridad de género, a fin de que se posibilite velar de manera efectiva e integral con sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.  
(…)”*

- **Instituto Electoral de Quintana Roo**

No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.

El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) se abocará al análisis y estudio de mesas de trabajo a efecto de presentar una propuesta integral de reforma electoral local al Congreso del Estado y con ello cumplir con las nuevas disposiciones legales en materia electoral, informó el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión, Sergio Avilés Demeneghi.

Fuente: Boletín de prensa.

- **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**

El 30 de noviembre de 2016, mediante acuerdo del Consejo General CE-2016-050, se aprobaron los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de presidente (a) municipal y regidores (as) en el Estado de Tabasco.

En su artículo 22, numeral 3, señalan:

“(…)

*La ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y auto organización de los partidos políticos, a los que recurra el partido político al momento de organizar sus procesos internos de selección de candidatos(as), tendrá como punto de partida la paridad de género  
(…)”*



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**

El 30 de agosto de 2016, mediante acuerdo 216/OPLE/CG, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó:

Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatos ante el organismo público local para el Estado de Veracruz.

No contemplan el tema de la reelección.

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL		OBSERVACIONES
1	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.
2	Instituto Estatal Electoral de Baja California	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. El Consejo General aprobó la metodología para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-38/2016. No contempla el tema de reelección.
3	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.
4	Instituto Electoral del Estado de Campeche	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. En los lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2015-2016, se consideraron los criterios para verificar el cumplimiento de la paridad en la postulación de las candidaturas.

5	Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas	El 1 de diciembre de 2016 el Consejo General aprobó los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018. No consideran el tema de la reelección.
6	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. Los criterios y requisitos de paridad se señalaron en los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos al cargo de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, miembros de ayuntamientos y síndicos, para el proceso electoral local 2015-2016. No contemplaron el tema de la reelección.
7	Instituto Electoral de Coahuila	Emitieron los siguientes lineamientos en materia de paridad de género: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participaran en la elección de las diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el proceso electoral 2016-2017.</li> <li>2. Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral 2016-2017.</li> </ol> En ambos documentos no se contempla el tema de la reelección.
8	Instituto Electoral del Estado de Colima	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. En el acuerdo mediante el cual se aprobó el



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

		<p>procedimiento para el registro de candidatos, y en relación al tema de paridad en dicho acuerdo remite a la legislación federal y local.</p> <p>No contempla el tema de la reelección.</p>
9	Instituto Electoral del Distrito Federal	<p>No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.</p> <p>La verificación de los criterios de paridad en el proceso electoral ordinario 2014-2015 se consideró en el Lineamiento de registro de candidatos.</p> <p>No contemplaron el tema de la reelección.</p>
10	Instituto Electoral de Durango	<p>Tienen publicada en su página la iniciativa de reforma de la ley electoral.</p> <p>No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.</p>
11	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	<p>No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.</p>
12	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	<p>No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.</p> <p>Tienen un apartado en donde tienen los enlaces del marco legal aplicable a la paridad de género.</p>
13	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	<p>No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.</p> <p>Mediante acuerdo CG/068/2016 se aprobó la metodología a fin de vigilar y garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas en los ayuntamientos para el proceso electoral local 2015-2016.</p>
14	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	<p>No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.</p>
15	Instituto Electoral del Estado de México	<p>No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.</p> <p>Los criterios y requisitos de paridad se consideraron en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.</p>

16	Instituto Electoral de Michoacán	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. Los criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.
17	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. Solo se considera de manera general en el reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular.
18	Instituto Estatal Electoral de Nayarit	El 27 de marzo 2017, mediante acuerdo IEEN-CLE-038-2017 se aprobaron los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones en el registro de candidatas y candidatos para el proceso electoral local ordinario 2017. No contemplan el tema de la reelección.
19	Comisión Estatal de Nuevo León Propuesta de cambio de denominación: Instituto para el Desarrollo Democrático.	Iniciativa de reforma de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Artículo 146 “(..) Cuando un partido político decida postular a personas para ser reelectas en cargos municipales, en todo caso deberá cumplir con sus obligaciones de postulación paritaria de género en sus dimensiones vertical y horizontal.  El Instituto para el Desarrollo Democrático verificará que los partidos políticos hayan cumplido con ambas dimensiones de la paridad de género, para la cual estará obligado a garantizar que se alcance el efecto útil y material del principio de paridad de género, a fin de que se posibilite velar de manera efectiva e integral con sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. “(..)”



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

20	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el registro de candidatas y candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el proceso electoral ordinario 2015-2016. No contemplaron el tema de la reelección.
21	Instituto Electoral del Estado de Querétaro	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. Emitieron criterios para garantizar la paridad de género de fórmulas de candidaturas de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.
22	Instituto Electoral del Estado de Puebla	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.
23	Instituto Electoral de Quintana Roo	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) se abocará al análisis y estudio de mesas de trabajo a efecto de presentar una propuesta integral de reforma electoral local al Congreso del Estado y con ello cumplir con las nuevas disposiciones legales en materia electoral, informó el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión, Sergio Avilés Demeneghi.
24	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.
25	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.
26	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. Para el proceso electoral 2014-2015 se aprobaron criterios de aplicación de paridad y alternancia de género en registro de candidatos.

27	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	<p>El 30 de noviembre de 2016, mediante acuerdo del Consejo General CE-2016-050, se aprobaron los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de presidente (a) municipal y regidores (as) en el Estado de Tabasco.</p> <p>En su artículo 22, numeral 3, señalan: “(…)” La ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y auto organización de los partidos políticos, a los que recurra el partido político al momento de organizar sus procesos internos de selección de candidatos(as), tendrá como punto de partida la paridad de género (…)”</p>
28	Instituto Electoral de Tamaulipas	***
29	Instituto Electoral de Tlaxcala	<p>El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de paridad de género en las candidaturas al cargo de presidentes de comunidad para el proceso electoral extraordinario 2017.</p> <p>Boletín de prensa, no se encontraron los lineamientos.</p>
30	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz	<p>El 30 de agosto de 2016, mediante acuerdo 216/OPLE/CG, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó: Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatos ante el organismo público local para el Estado de Veracruz. No contemplan el tema de la reelección.</p>
31	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

32	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	No ha emitido reglamentación en el tema de paridad. Los requisitos de paridad se consideran en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, de fecha 20 de octubre de 2016.
----	---	---